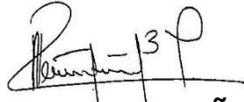


Al Despacho de la Juez la solicitud de matrimonio civil 2023-00141 presentada por ANGEL LEONEL NIETO MANTILLA y SULMA CAROLINA FLOREZ DURAN, correspondió por reparto y se encuentra pendiente para admitir.

Saravena, 27 de abril del 2023



**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENTA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 817364089002-2023-00141  
REFERENCIA: MATRIMONIO  
CONTRAYENTES: ANGEL LEONEL NIETO MANTILLA  
SULMA CAROLINA FLOREZ DURAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0303

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio seguido por ANGEL LEONEL NIETO MANTILLA y SULMA CAROLINA FLOREZ DURAN para decidir sobre su admisión y en consecuencia el despacho ordena:

ADMITIR la presente solicitud de matrimonio, por reunir los requisitos formales para su presentación y en consecuencia se fija el día **28 de junio del 2023 a las 11:00 a.m.** para la celebración del Matrimonio Civil Virtual.

Téngase como testigos a las señoras NAZLY VANESSA VELASCO ARIZA y DANIELA KATERINE DIAZ FLOREZ.

**NOTIFIQUESE**

La juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

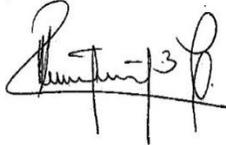
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 015**

HOY 28 DE BRIL DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al despacho de la Juez el proceso 2022-00425 demandante el CREDIVALORES-CREDISERVICIOS contra EDINSON BENITO PABON le informo que el demandado fue debidamente notificado por medio de correo electrónico, se recibieron las constancias de notificación personal de la demandada, y el cual dejo vencer el termino de traslado en silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Saravena, 27 de abril del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENTA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintisiete(27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTVO DE SUMAS DE DINERO  
RADICACION: 81736-40-89-002-2022 -00425-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS  
DEMANDADO: EDINSON BENITO PABON

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.303**

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado mediante apoderado judicial por el CREDIVALORES -CREDISERVICIOS contra EDINSON BENITO PABON para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que el demandado quedó notificado por aviso.

## **2. DEMANDA**

### **2.1. PRETENSIONES**

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor de **CREDIVALORES -CREDISERVICIOS** contra **EDINSON BENITO PABON** por las siguientes sumas de dinero: Por la suma de SEIS MILLONES QUINIETOS ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS m/TE (\$6.511.769), correspondiente al capital insoluto de la obligación. 1.2 Por los intereses de plazo por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$867.367.63) tasados desde el 12 de noviembre del 2020. 1.3 Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO DOS MIL PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.602.102,89) por concepto de intereses moratorios sobre el capital tasados a la tasa máxima legal permitida desde el 13 de marzo del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

### **3. ACTUACIONES PROCESALES:**

Mediante proveído de 23 de febrero de 2023, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado por aviso, la parte actora allega constancia notificación de la demanda.

### **4. MARCO NORMATIVO:**

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

#### **4.1 CASO CONCRETO:**

A juicio de este Despacho, el pagaré número N° 04010930001238193 el día 10/15/2014; a favor del demandante CREDIVALORES - CREDISERVICIOS se encuentra dentro de la clasificación de los TITULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amén que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2020, el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

### **5. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor OMAR ALEXIS BBASTO ANTOLINEZ favor BANCO ABRARIO como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 26 de enero del 2023.

**SEGUNDO:** DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tasan las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$698.702), por concepto de agencias en derecho.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar dentro del presente proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**QUINTO:** Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

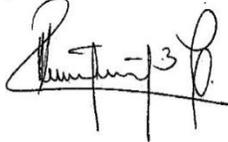
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0015**

HOY 28 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al despacho de la Juez el proceso 2023-00015 demandante el BANCO AGRARIO contra OMAR ALEXIS BASTO ANTOLINEZ le informo que el demandado fue debidamente notificado por medio de correo electrónico, se recibieron las constancias de notificación personal de la demandada, y el cual dejo vencer el termino de traslado en silencio sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

Saravena, 27 de abril del 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENTA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, veintisiete(27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTVO DE SUMAS DE DINERO  
RADICACION: 81736-40-89-002-2023 -00015-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO  
DEMANDADO: OMAR ALEXIS BASTO ANTOLINEZ

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.297**

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO adelantado mediante apoderado judicial por el BANCO AGRARIO contra OMAR ALEXIS BASTO ANTOLINEZ para dar aplicación al art. 440 del Código de General del Proceso; teniendo en cuenta que el demandado quedó notificado por aviso.

## **2. DEMANDA**

### **2.1. PRETENSIONES**

El demandante mediante apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo en favor de **BANCO AGRARIO** contra **OMAR ALEXIS BASTO ANTOLINEZ** por las siguientes sumas de dinero: 1.-) Por la suma de: DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.(\$222.845,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No.4866470214856601, contenida en el pagare No.4866470214856601, suscrito por el demandado el 09de junio de 2021 .2.-) Por la suma de: CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE(\$52.681,00), Por concepto de los intereses moratorios liquidados desde el 23de abril de 2022 hasta 04 de enero de2023 fecha de la liquidación. 3.-) Por la suma de: TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.749,00), por concepto de los intereses moratorios, desde el 05 de enero de 2023 hasta el 18 de enero de 2023, fecha de la presentación de la demanda.

4.-)Por los intereses moratorios sobre el valor señalado liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de enero de 2023 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **Segundo:** Librar Mandamiento Ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor OMAR ALEXIS BASTO ANTOLINEZ por las siguientes sumas de dinero: .1.-) Por la suma de: NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073600213187, contenida en el pagare No. 073606100012552, suscrito por el demandado el 09 de junio de 2021. 2.-) Por la suma de: QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$549.870,00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados desde el 18 de agosto de 2022 hasta 04 de enero de 2023. 3.-) Por la suma de: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$151.410,00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados desde el 05 de enero de 2023 hasta el 18 de enero de 2023, fecha de la presentación de la demanda. 4.-)Por los intereses moratorios sobre el valor señalado liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de enero de 2023 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **Tercero:** Sírvase señor Juez, librar Mandamiento Ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor OMAR ALEXIS BASTO ANTOLINEZ por las siguientes sumas de dinero: Por la suma de: TRECEMILLONES DE PESOS M/CTE. (\$13.000.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073600213457, contenida en el pagare No. 073606100012553, suscrito por el demandado el 09 de junio de 2021. 2.-) Por la suma de: QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$576.071,00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados desde el 20 de agosto de 2022 hasta 04 de enero de 2023. 3.-) Por la suma de: DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y TRESCENTAVOS M/CTE. (\$218.703,33), por concepto de los intereses moratorios, liquidados desde el 05 de enero de 2023 hasta el 18 de enero de 2023, fecha de la presentación de la demanda. 4.-)Por los intereses moratorios sobre el valor señalado liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19 de enero de 2023 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

### **3. ACTUACIONES PROCESALES:**

Mediante proveído de 26 de enero de 2023, se emitió el respectivo mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado en la forma solicitada por la parte actora; se notificó al demandado por aviso, la parte actora allega constancia notificación de la demanda.

### **4. MARCO NORMATIVO:**

A voces del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que el interrogatorio previsto en el art. 184.

#### **4.1 CASO CONCRETO:**

A juicio de este Despacho, el pagaré numero 0 No.4866470214856601, suscrito por el demandado el 09de junio de 2021, No. 073606100012552, suscrito por el demandado el 09 de junio de 2021, No. 073606100012553, suscrito por el demandado el 09de junio de 2021; a favor del demandante BANCO AGRARIO se encuentra dentro de la clasificación de los TITULOS JUDICIALES y cumple a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por cuanto contiene una obligación, clara, expresa y exigible que proviene de su deudor, que hace viable su cobro por vía judicial, amen que se trata del título valor original.

Siendo así, y habiéndose notificado en la forma establecida por el artículo 290 y siguientes del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2020, el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que se presentara oposición alguna, es procedente, dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. inciso 2º, ordenándose seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en aquel.

De igual manera se ordenará la liquidación del crédito en la forma consagrada en el artículo 446 del C.G.P.

## 5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor OMAR ALEXIS BBASTO ANTOLINEZ favor BANCO ABRARIO como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 26 de enero del 2023.

**SEGUNDO:** DAR cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenando a la parte actora presentar la liquidación del crédito y se tasen las costas por secretaría de igualmente se incluya la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.664.273), por concepto de agencias en derecho.

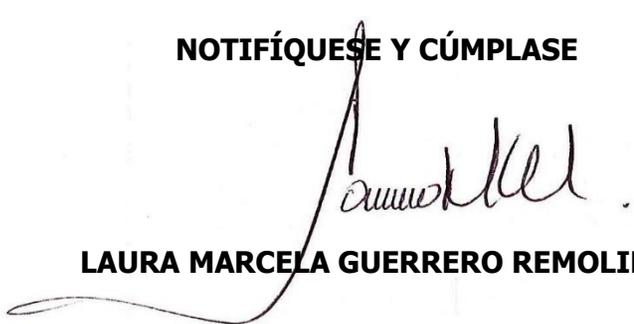
**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar dentro del presente proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**QUINTO:** Atendiendo lo previsto en el inciso final del artículo 440 inciso segundo del C. G. del P., contra esta providencia no procede el recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0015**

HOY 28 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**